del dicho miguel de campos segun de su fee por
el dicho testimonio y el dicho julian martinez [illegible]
[illegible] oy dicho dia y que la dicha renunciacion y tes
timonio es del tenor siguiente

Miguel de campos vecino desta muy noble y
muy leal ciudad de lorca y escrivano del numero
della digo que renuncio el dicho mi oficio de escrivano
en manos desta ciudad y en favor de melchior
navarro vecino della que es persona habil y sufi
ciente y en quien concurren las demas partes
y calidades de derecho necesarias para usar y exer
cer el dicho oficio a esta ciudad suplico le haga
merced del dicho oficio [illegible] por [illegible] no lo re
nunciare [illegible] para con el [illegible]
[illegible] y a esta ciudad [illegible]
en fee de lo qual otorgue la pre
sente ante el escrivano e testigos a veinte y nueve
de septiembre de mill y seiscientos y veinte y dos
años siendo testigos domingo martinez [illegible] y
baltasar de albuquerque y [illegible] galvez vecinos de lorca
firmolo el otorgante que doy fe conozco miguel de
campos ante mi julian martinez escrivano el dicho juli
an martinez escrivano del numero desta ciudad
de lorca aprovado por los reales consejos presente fui a lo
que dicho es y saque este traslado y en testimonio de verdad
[illegible] julian martinez escrivano [illegible]

[illegible]
yo julian martinez escrivano del numero
y juzgado de la ciudad de lorca aprovado por
el rey nuestro señor doy fee y verdadero testimonio
como oy dia de la fecha deste [illegible] en su
capitulo della a miguel de campos vecino desta ciudad
[illegible] y para que dello conste
[illegible] de melchior navarro vecino della di el
presente en ella a veinte y nueve dias del mes de
setiembre de mill y seiscientos y veinte y dos años
y lo signe en testimonio de verdad julian